

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
- SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS -

Magistrada Ponente: **Dra. LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**

Cartagena, Diciembre dieciocho (18) del año dos mil trece (2013).

**EXPEDIENTE No.** 70001312100220120003000.

**RADICACIÓN INTERNA:** 0001-2013-02

**PROCESO:** Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

**SOLICITANTE:** Rosalba Paternina Chavez y otros.

**OPOSITOR:** Miguel Enrique Ríos Davila.

**Auto de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia**

La sala única en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 102 de la ley 1448 de 2011<sup>1</sup>, procede a realizar seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida en el presente proceso estableciendo los siguientes aspectos:

Que el día 14 de Junio de 2013, procedente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Morroa (Sucre) llegó a esta judicatura despacho comisorio contentivo de la diligencia de entrega realizada a los solicitantes Rosalba Paternina Chávez y otros del predio objeto de Restitución.

Mediante escrito allegado a esta Corporación, el Asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, solicita la corrección del numeral 14.18, enfatizando que el Ministerio será tan solo competente de brindar asistencia médica y psicológica a los reclamantes y sus núcleos familiares mas no a las medidas de alojamiento transitorio, agua potable, y condiciones suficientes para la higiene personal; al igual que el acompañamiento y asesoría durante el proceso de los tramites de subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

Así las cosas, es del caso establecer que la entidad designada por el ordenamiento jurídico para garantizar el efectivo derecho a la restitución y la atención integral para el retorno<sup>2</sup>, es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral ello bajo los presupuestos de la ley 387 de 1997,

<sup>1</sup> MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO. Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.

<sup>2</sup> ARTICULO 16. DEL RETORNO. El Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica.

ARTICULO 17. DE LA CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.
2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
3. Fomento de la microempresa.
4. Capacitación y organización social.
5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y
6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

ARTICULO 18. DE LA CESACION DE LA CONDICION DE DESPLAZADO FORZADO. La condición de desplazado forzado por la violencia cesa cuando se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, bien sea en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento

y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011<sup>3</sup> en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información<sup>4</sup> y de los planes de retorno y reubicación; por tanto es a esa entidad la que se encargará de desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado. De esta manera queda el Ministerio de Salud y Protección social debe ofrecer solo la atención que según el ordenamiento jurídico es de su competencia.

Respecto a la solicitud del Ministerio de Salud sobre suministro de datos de las víctimas, requiérase a la entidad para que sin más dilaciones proceda a brindar la asistencia ordenada, recordándole que los pormenores sobre los datos de los solicitantes de restitución se encuentran en la base de datos de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

En cuanto al comunicado enviado por a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es del caso requerirle a efectos que aporten un informe más detallado de las medidas de acompañamiento adoptadas, el que debe incluir el nombre de cada persona beneficiadas, así como el beneficio obtenido, aportando el diagnóstico, cronograma y definición de responsabilidades en el seguimiento del proceso de retorno, conforme lo dispone el artículo 78 del Decreto 4800 de 2011, especificando el tratamiento dado al enfoque diferencial que corresponde al caso.

Por otra parte se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que rinda informe sobre las gestiones realizadas a fin de posibilitar el plan de alivios a los beneficiados de la sentencia proferida el día 22 de abril del año 2013 dentro del radicado No. 70001312100220120003000.

Así mismo de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que rinda informe en relación a las gestiones realizadas para la consecución de subsidios de vivienda rural a los beneficiados con la sentencia proferida el día 22 de abril del año 2013 dentro del radicado No. 70001312100220120003000., debiendo relacionar la UAEGRTD el tratamiento de enfoque diferencial en su gestión.

En mérito de lo expuesto Sala,

---

<sup>3</sup> Artículo 74. Principios que deben regir los procesos de retorno y reubicación. En los procesos de retorno y reubicación se tendrán en cuenta los siguientes principios: 1. Seguridad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario. 2. Voluntariedad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria, y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino. 3. Dignidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.

Artículo 75. Gradualidad en la garantía de los derechos en la ejecución de los planes de retorno y reubicación. En la ejecución de los planes de retorno y reubicación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, garantizará de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

Artículo 76. Responsabilidades institucionales. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará y articulará el diseño e implementación de las acciones dirigidas a garantizar la implementación integral de los procesos de retorno y reubicación, en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas

<sup>4</sup> Art. 56 ley 4800 de 2011.

RESUELVE:

1. Ordénese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral bajo los presupuestos de la ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información<sup>5</sup> y de los planes de retorno y reubicación; se encargará de desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, incluido el acompañamiento requiera respecto a salubridad e higiene. De esta manera queda relevado el Ministerio de Protección social para ofrecer la atención que según el ordenamiento jurídico no es de su competencia.
2. Requiérase a la entidad para que sin más dilaciones proceda a brindar la asistencia ordenada en este proceso, recordándole que los pormenores sobre los datos de los solicitantes de restitución se encuentran en la base de datos de la Unidad de Restitución de Tierras.
3. Requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que dentro del término de (15) días, contados a partir de su notificación rinda un informe más detallado de las medidas de acompañamiento adoptadas, que incluyan el nombre de cada persona beneficiadas, así como el beneficio obtenido por cada solicitante, aportando el diagnostico efectuado, cronograma y definición de responsabilidades en el seguimiento del proceso de retorno, conforme al artículo 78 del Decreto 4800 de 2011, especificando el tratamiento dado al enfoque diferencial para el caso.
4. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que rinda informe dentro del término de (15) días, contados a partir de su notificación, sobre las gestiones realizadas a fin de posibilitar el plan de alivios a los beneficiados de la sentencia proferida el día 22 de abril del año 2013 dentro del radicado No. 7000131210022012000300.
5. De conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que rinda informe dentro del término de (15) días, contados a partir de su notificación, en relación a las gestiones realizadas para la consecución de subsidios de vivienda rural a los beneficiados con la sentencia proferida el día 22 de abril del año 2013 dentro del radicado No. 70001312100220120003000.
6. Para los efectos de las órdenes de los numerales 4 y 5 la UAEGRTD deberá informar el tratamiento de enfoque diferencial dado en su gestión
7. Agréguese al proceso el despacho comisorio procedente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Morroa (Sucre), contentivo de la diligencia de entrega realizada a los solicitantes Rosalba Paternina Chávez y otros del predio objeto de Restitución.
8. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO  
Magistrada Sustanciadora

---

<sup>5</sup> Art. 56 ley 4800 de 2011.